

Oficio No.: SG- **1753**
Quito D.M., 07 JUN. 2018
Ticket GDOC: 2018-061045

Señor
Marco Ponce
Presidente de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación
Presente

Asunto: Revisión requisitos formales proyecto de Ordenanza que regula el cobro del impuesto a los vehículos en el Distrito Metropolitano de Quito.

De mi consideración:

En atención al oficio No. A 0214, de 6 de junio de 2018, recibido en esta Secretaría en la misma fecha, por el cual el señor Alcalde Metropolitano, Dr. Mauricio Rodas Espinel, en ejercicio de su atribución privativa prevista en los artículos 60, literal e) y 90, literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remite el proyecto de Ordenanza que regula el cobro del impuesto a los vehículos en el Distrito Metropolitano de Quito.; y, de conformidad con lo previsto en el literal a) del artículo 13 de la Resolución de Concejo No. C 074, esta Secretaría ha procedido a realizar la revisión de los requisitos formales de dicho proyecto, previo al envío a la Comisión competente en función de la materia, respecto de lo cual me permito informar lo siguiente:

- El proyecto de Ordenanza en referencia cumple los requisitos previstos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, así como en la Resolución del Concejo Metropolitano No. C 074, es decir, se refiere a una sola materia, contiene exposición de motivos, considerandos, y el articulado correspondiente.

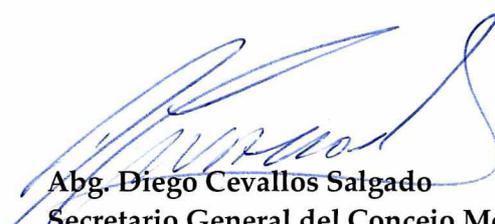
En tal virtud, remito el proyecto de Ordenanza en referencia a la Comisión de su Presidencia, a fin de que en cumplimiento de lo establecido en el literal b) del artículo 13 de la Resolución de Concejo No. C 074, se sirvan incluir, en un plazo máximo de 15 días, el conocimiento del mismo en sesión de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación.

Se deja constancia de que la presente revisión de formalidades se realiza sin perjuicio del ejercicio de las competencias de las Comisiones, como órganos asesores del Cuerpo Edilicio, y las distintas dependencias municipales, con relación a la revisión de la oportunidad técnica, jurídica y legislativa del proyecto en referencia.

Finalmente, me permito informar a usted que el proyecto en referencia ya se encuentra disponible para consulta pública en el portal de "Concejo Abierto de Quito", gobiernoabierto.quito.gob.ec, Sección Transparencia, Normativa, con el fin de que la ciudadanía pueda seguimiento al mismo, y de ser el caso, ejerzan el derecho a acreditarse en la silla vacía.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,



Abg. Diego Cevallos Salgado
Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito

Acción:	Responsable:	Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	D. Cevallos	Secretaría	2018-06-06	

Ejemplar 1: Destinatarios
Ejemplar 2: Archivo numérico
Ejemplar 3: Archivo de antecedentes
Ejemplar 4: Secretaría General del Concejo
CC: **Con copia junto con expediente original**
Ejemplar 5: Secretaría de las Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación
CC: **Con copia para conocimiento**
Ejemplar 6: Alcaldía Metropolitana
Ejemplar 7: Administración General
Ejemplar 8: Dirección Metropolitana Tributaria

Diego Cevallos Salgado
06/06/2018

Quito, 06 JUN 2018

Oficio No. **A** 0214

Abogado
Diego Cevallos Salgado
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO
Presente

Ref. Trámite No. 2018-061045

Asunto: Proyecto de Ordenanza que regula el cobro del Impuesto a los Vehículos en el Distrito Metropolitano de Quito.

De mi consideración:

Mediante Oficio No. 0000609 de 25 de abril de 2018, el economista Miguel Dávila Castillo, Administrador General, remite el proyecto de "ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO".

Con este antecedente, en ejercicio de la atribución privativa prevista en los artículos 60, e) y 90 e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, remito a usted el proyecto de ordenanza a efectos de que sea puesto a conocimiento de la Comisión Permanente que corresponda, previo a su tratamiento en el seno del Concejo Metropolitano.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Mauricio Rodas Espinel
Mauricio Rodas Espinel
ALCALDE METROPOLITANO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
RECEPCIÓN
Fecha: 06 JUN 2018 Hora: 8:05
Nº. HOJAS: OCHO VOSIAS
Recibido por: *[Firma]*

Adjunto: lo indicado

Oficio No.

0000609

Quito,

25 ABR 2018

Señor Doctor

Mauricio Rodas Espinel

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Presente.-

De mi consideración.

En relación al Oficio No. DZ9-DZOOGEC18-00000006 de 22 de enero de 2018 mediante el cual el SRI informa que continuará recaudando el impuesto a los vehículos pertenecientes a los Gobiernos Autónomos Descentralizados durante los primeros 120 días del año 2018, me permito solicitar lo siguiente:

De conformidad a las disposiciones establecidas por el Concejo Nacional de Competencias y en virtud de que el SRI dejará de efectuar la recaudación del Impuesto a los Vehículos; adjunto el "Proyecto de Ordenanza que regula el cobro del Impuesto a los Vehículos en el Distrito Metropolitano de Quito", misma que previa su aprobación, le solicito muy comedidamente que a través de su Autoridad sea remitida a la respectiva Comisión del Concejo Metropolitano para que posteriormente sea aprobado por el Concejo Metropolitano.

Lo que solicito para los fines legales correspondientes.

Atentamente,



Miguel Dávila Castillo

ADMINISTRADOR GENERAL

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Anexo: Proyecto de Ordenanza.

Realizado por:	VParedes	
Ticket:	2018-061045	

Oficio No. DMT-2018- 239

Fecha: 20 ABR. 2018

Gdoc: 2018- 061045

Economista
Miguel Dávila Castillo
ADMINISTRADOR GENERAL
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Presente.-

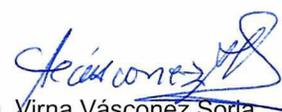
Asunto: Propuesta Ordenanza Impuesto a los Vehículos DMQ

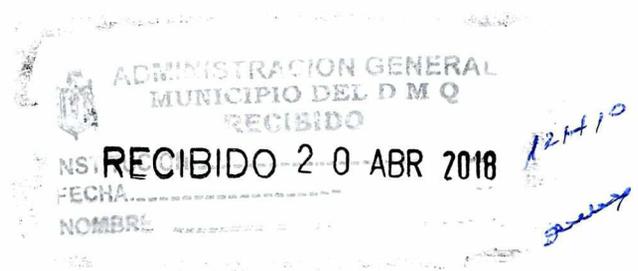
De mi consideración:

En atención al Oficio No. DZ9-DZOOGEC18-00000006 de fecha 22 de enero de 2018 mediante el cual el Servicio de Rentas Internas informa que a partir de 120 días del año 2018, dejará de efectuar la recaudación del Impuesto a los Vehículos según las disposiciones expedidas por el Concejo Nacional de Competencias, remito para su consideración, la propuesta de ordenanza que regula el cobro del Impuesto a los Vehículos en el Distrito Metropolitano de Quito, y de ser aprobado, se continúe con el trámite legislativo correspondiente.

Particular que comunico para los fines consiguientes,

Atentamente,


Ab. Virna Vásquez Sorla
DIRECTORA METROPOLITANA TRIBUTARIA (E)
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



**PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA QUE REGULA EL
COBRO DEL IMPUESTO A LOS VEHICULOS EN EL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco de competencias exclusivas establecido por la Constitución de la República, sobre planificación, regulación y control del Tránsito, **transporte, terrestre y seguridad vial (TTTSV)** a favor de los GAD **metropolitanos y municipales**, como mecanismo para acercar la provisión de los servicios del sector, buscar la eficiencia en su prestación y responder a las realidades territoriales, cuya fuente de financiamiento se deriva de: la tasa de matriculación y multas asociadas; impuestos a los vehículos (COOTAD Art. 538); multas e infracciones; otorgamiento de permisos y autorizaciones; tasa de revisión técnica vehicular y multas asociadas.

En relación al Impuesto a los vehículos establecido en el artículo 538 y siguientes del COOTAD, éste se recaudaba de manera conjunta con el Impuesto Anual sobre la Propiedad de los Vehículos Motorizados cuyo sujeto activo es el Servicio de Rentas Internas.

Mediante Oficio No. NAC-PLIOGEB17-00000479 de fecha 28 de diciembre de 2017 el Director General del Servicio de Rentas Internas informa que mediante Circular No. 045-P-AME-2017 de fecha 19 de diciembre de 2017 el Concejo Nacional de Competencias y la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, resolvieron suspender, a partir del año 2018, los convenios de recaudación del Impuesto a los Vehículos que mantenía el Servicio de Rentas Internas con los Gobiernos Autónomos Descentralizados; por lo que, las cláusulas de recaudación que se incluían en dichos convenios de Cooperación Interinstitucional entre el SRI y los Municipios, ya no será ejecutada.

Por otra parte, mediante Oficio No. DZ9-DZOOGEC18-00000006 de fecha 22 de enero de 2018 suscrito por la Directora Zonal 9 del Servicio de Rentas Internas, dirigida al señor Alcalde Metropolitano, en el que informa que mediante Oficio No. NAC-DNPOSGE18-00000014 de fecha 10 de enero de 2018 dirigido al Consejo Nacional de Competencias con copia a la Agencia Nacional de Tránsito y a la Asociación de Municipalidades –AME, que el Servicio de Rentas Internas SRI continuará recaudando el impuesto a los vehículos perteneciente a los Gobiernos Autónomos Descentralizados durante los primeros ciento veinte días del año fiscal 2018, con la finalidad de que se cuente con los mecanismos tecnológicos y operativos necesarios para el cobro del impuesto en cada dependencia, por lo tanto, a partir de ese plazo, el SRI ya no realizará la recaudación del referido impuesto.

La Administración General ha promovido las acciones necesarias para iniciar la recaudación del Impuesto a los Vehículos en el Distrito Metropolitano de Quito, a partir del 01 de mayo de 2018, fecha en la cual vence el plazo de recaudación asumido por la Administración Central.

Sin embargo, aparte de los mecanismos operativos y tecnológicos, es necesario regular el cobro del impuesto mediante la expedición de una norma que contenga los elementos necesarios para una adecuada gestión y recaudación del impuesto en el Distrito Metropolitano de Quito.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdiccionales territoriales. (...)”*;
- Que,** el artículo 300 de la Constitución establece que el régimen tributario se regirá entre otros por los principios de eficiencia, simplicidad administrativa y transparencia;
- Que,** en el artículo 538 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD dispone que todo propietario de todo vehículo deberá satisfacer el impuesto anual que se establece en este Código;
- Que,** de conformidad con los artículos 539 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD la base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en los organismos de tránsito correspondientes, de acuerdo a la tabla allí establecida;
- Que,** el artículo 540 ibídem, dispone que todo lo relativo al cobro del impuesto se establecerá en la ordenanza respectiva;
- Que,** el artículo 492 del COOTAD faculta a los distritos metropolitanos a reglamentar mediante ordenanza el cobro de tributos;
- Que,** es necesario regular los plazos y procedimientos para el cobro del Impuesto a los Vehículos en el Distrito Metropolitano de Quito; y,

En ejercicio de las atribuciones constantes en los artículos 7, 57, 87 literal a), 539 y 540 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA METROPOLITANA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Agregar las disposiciones de la presente ordenanza a continuación del capítulo VII del Título I del Libro III del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, conforme el siguiente articulado:

Artículo 1.- Sujeto Activo.- El sujeto activo del Impuesto a los Vehículos será el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 2.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos del Impuesto a los Vehículos, los propietarios de los vehículos automotores registrados en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 3.- Hecho imponible.- El impuesto a los vehículos grava la propiedad de los vehículos automotores de cualquier naturaleza, aptos para circular por las vías públicas del Distrito Metropolitano de Quito, cualquiera sea su clase y categoría.

Se considera que un vehículo es apto para la circulación el que hubiese sido matriculado en los registros públicos correspondientes, mientras no haya sido dado de baja.

Artículo 4.- Base imponible.- La base imponible del impuesto será el avalúo anual de los vehículos conforme el registro que conste en el ente nacional competente.

Artículo 5.- Tarifas.- Para la determinación del impuesto, se aplicará la tabla establecida en el artículo 539 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Artículo 6.- Exenciones.- Se encuentran exentos del impuesto:

a) Los vehículos destinados a los servicios específicos establecidos en el artículo 541 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

b) Los vehículos adquiridos por personas cuya discapacidad sea igual o superior al límite establecido en el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, a razón de un solo vehículo de propiedad de la persona con discapacidad o de personas naturales o jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado, a la persona con discapacidad, cuya base imponible sea de hasta sesenta (60) salarios básicos unificados del trabajador en general, vigente a la fecha de adquisición.

La exención se aplicará de manera proporcional, según el grado de discapacidad del beneficiario, de conformidad con la tabla establecida en el artículo 21 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades.

c) Los vehículos de propiedad de adultos mayores, a razón de un solo vehículo por titular cuya base imponible sea de hasta sesenta (60) salarios básicos unificados del trabajador en general, vigente a la fecha de adquisición. La exención aplicará en el ejercicio corriente siempre que al 01 de enero, hayan cumplido sesenta y cinco años de edad.

Para la aplicación de las exenciones, los contribuyentes presentarán una solicitud por una sola vez ante la Dirección Metropolitana Tributaria, bajo el procedimiento y requisitos que mediante resolución defina la Administración Metropolitana Tributaria.

Artículo 7.- Plazo para el pago.- El impuesto es anual y deberá pagarse en el curso del respectivo año, esto es hasta el 31 de diciembre de cada año. Vencido el año fiscal, el impuesto e intereses de mora podrán ser cobrados por la vía coactiva.

Artículo 8.- Gestión y cobro del impuesto.- El pago del impuesto se podrá realizar en cualquiera de las instituciones financieras que mantengan convenios de recaudación con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, cuya orden de pago se generará con la solicitud de revisión técnica vehicular.

Quien adquiera un vehículo, cuyo anterior propietario no hubiere cancelado el impuesto a los vehículos por uno o varios años, será responsable por el pago de las obligaciones adeudadas, sin perjuicio de su derecho a repetir el pago del impuesto en contra del anterior propietario.

Artículo 9.- Requisito de matrícula.- Previo a la matriculación anual de vehículos o inscripción del nuevo propietario en la entidad competente, se deberá exigir el comprobante de pago del impuesto a los vehículos junto con el certificado de revisión vehicular anual.

En caso de que el propietario del vehículo tenga derecho a una exoneración o rebaja especial del impuesto, deberá realizar el trámite correspondiente, previo al pago.

DISPOSICIONES GENERAL ÚNICA.- En caso de ser necesario, mediante resolución de carácter general, la Dirección Metropolitana Tributaria expedirá las disposiciones que sirvan para el adecuado y eficaz cumplimiento de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Registro Oficial.

Fecha : 22/01/2018
Asunto : Recaudación impuesto a los
vehículos perteneciente a los
Gobiernos Autónomos
Descentralizados
RUC : 1760003410001
Oficio : DZ9-DZOOGEC18-00000006

Señor Doctor

Mauricio Rodas Espinel

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Ciudad.-

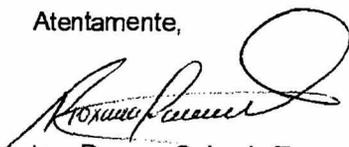
De mi consideración:

Reciba un cordial saludo, me dirijo a Usted para poner en conocimiento de su Autoridad, que mediante Oficio No. NAC-DNPOSGE18-00000014 de fecha 10 de enero de 2018, dirigido al Consejo Nacional de Competencias - CNC, con copia a la Agencia Nacional de Tránsito - ANT y a la Asociación de Municipalidades del Ecuador - AME, el Servicio de Rentas Internas SRI continuará recaudando el impuesto a los vehículos perteneciente a los Gobiernos Autónomos Descentralizados durante los primeros ciento veinte días del año fiscal 2018, con la finalidad que en este lapso puedan contar con los mecanismos tecnológicos y operativos necesarios para el cobro en sus dependencias. A partir de este plazo, el SRI no realizará la recaudación del referido impuesto.

Adicionalmente, se adjunta base de datos con la que cuenta la Administración Tributaria a la fecha, para que en el ámbito de sus competencias, genere las acciones para el efecto.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,



Ing. Roxana Caicedo Toro
DIRECTORA ZONAL 9
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS